

## PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA - 2020 - VERSIÓN PÚBLICA

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves catorce de enero de dos mil veintiuno. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República; el licenciado Jerson Posada, Viceministro de Hacienda; la licenciada Carla Evelyn Hananía, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología; el licenciado Ricardo Cardona; Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; el licenciado Erick Romero, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celina Rodríguez, representante propietaria de sociedad civil; el señor Fernando Martínez, representante propietario de sociedad civil; el señor Allan Herrera, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de sociedad civil.

**PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintiuno, inicialmente con nueve miembros propietarios; posteriormente, se integró el pleno con un total de diez miembros propietarios y una suplente. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Pronunciamiento del CONNA sobre el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes. 5. Opinión sobre Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Rudy Mauricio Joya, en el proceso de Referencia JPSSI-0243-78-2020. 6. Elección de Miembros de Juntas de Protección para: abogado propietario de la Junta de Protección de La Unión. 2. Psicólogo suplente de la Junta de Protección II de San Salvador. 7. Varios: Solicitud de la licenciada Celia Medrano. 8. Cierre de sesión. Posteriormente, el pleno aprobó la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. La licenciada Calderón informó que de la Sesión Extraordinaria VIII, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Acuerdo No. 2 referido a: “*I. Elegir y contratar al licenciado Carlos Danilo Benavides Jacobo para que ejerza como Subdirector de Registro, Supervisión e Investigación del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia...*”; dicho acuerdo, se ha cumplido puesto que, el licenciado Benavides ha iniciado funciones el día martes 05 de enero de 2021. Seguidamente se realizó una modificación en la agenda, respecto al orden de los puntos. **PUNTO CUATRO:** Opinión sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Rudy Mauricio Joya, en el proceso de referencia JPSSI-0243-78-2020. //////////////////////////////////////. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con diez votos emitió el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 211, 213, 214, 215 y 230 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha 30 de noviembre de 2020, fue interpuesto el Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA, por actos emitidos por la Junta de Protección I de San Salvador, dentro del cual, los impugnantes licenciados Rudy Mauricio Joya Rivera e Ivania Berenice Cruz Joya, en su calidad de apoderados de la señora Dinora del Carmen Guzmán Mariona (abuela materna de la niña Waleska Sofía Torres Huezo, cuyo caso se encuentra en el expediente bajo referencia JPSSI-0243-78-2020), han manifestado no estar de acuerdo con la resolución de fecha 01 de octubre de 2020 y subsidiariamente la resolución de fecha 30 de marzo de 2020, pronunciadas por la Junta de Protección I de San Salvador. II. Que, según la resolución del 01 de octubre de 2020, emitida por la Junta de Protección I de San Salvador, se declaró improponible el escrito denominado: petición y solicitud directa de carácter administrativo, de fecha 08 de julio de 2020, que solicitaba: *impugnar o dejar sin efectos las medidas de protección dictadas en fecha 30 de marzo de 2020 por la referida Junta de Protección.* III. Que según resolución de fecha 30 de marzo de 2020, emitida por la Junta de Protección I de San Salvador, se resolvió: 1. Ordenar al padre de la niña proteger los derechos de la niña. 2. Ordenar al padre de la niña asegurar el derecho de la niña de mantener relaciones personales con la familia maternal. 3. Ordenar al padre de la niña mantener comunicación cordial y asertiva con la madre de la niña, quién residía en España. 4. Acerca del cuidado personal la Junta de Protección no se pronuncia, en virtud que existir un proceso de cuidado personal en los juzgados de familia; considerando que no son competentes para decidir sobre ello. IV. Que los procesos regulados en la LEPINA que desarrollan las Juntas de Protección, conforman un mecanismo de protección

especial brindado por el legislador con el objeto de conocer y decidir sobre las violaciones a derechos de los cuales son titulares las niñas, niños y adolescentes. V. Que la normativa y procedimientos forman genéricamente parte del Derecho de Familia, según lo regula el art. 214 de la LEPINA, que prescribe lo siguiente: *“La presente normativa corresponde a la materia de familia”*. VI. Que dentro del procedimiento administrativo se actuará con respeto a derechos fundamentales y al régimen de la Constitución, Tratados Internacionales de derechos humanos; en todo lo no previsto en la LEPINA, se tendrá como supletoria las reglas del proceso civil, penal o familia según corresponda; es decir, se prevé cuál es la normativa aplicable de forma principal y supletoria (Art. 213 y 215 LEPINA), por lo cual, en ningún momento remite a leyes administrativas. VII. Que, en razón de la naturaleza propia de la LEPINA, los procedimientos que desarrolla se encuentran diseñados bajo estándares que garanticen una protección adecuada, expedita y ágil frente a las vulneraciones que sufren las niñas, niños y adolescentes; situaciones que una ley como la LPA no puede suplir. VIII. En cuanto a los medios para impugnar una decisión de las Juntas de Protección se cuenta con el recurso de revisión regulado en el art. 211 de la LEPINA y posterior a ello, si no se está conforme con la decisión brindada, el interesado cuenta con el proceso abreviado de revisión de medidas en los Juzgados Especializados tal y como lo regula el art. 230 del mismo cuerpo normativo, el cual es un proceso adaptado a la naturaleza expedita, concreta, garantista y especial respecto del tipo de derechos que se protegen, en beneficio de la niñez y adolescencia, tanto en primera y segunda instancia. IX. Que los procesos de las Juntas de Protección que regula la LEPINA tienen dos componentes: el administrativo y el judicial; de los cuales el primero no debe de entenderse o asemejarse de manera literal con el diseñado en la LPA, sino que, se hace con el fin de diferenciar las distintas etapas de conocimiento de una vulneración de derechos, en donde finalmente el proceso judicial responde a una función garantista y de control de legalidad respecto a las decisiones de las Juntas. X. Que en relación a lo que regula el art. 164 inciso 2° de la LPA, que literalmente reza: *“Cuando una ley especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial”*; en ese sentido, es posible afirmar que la LEPINA brinda un procedimiento garantista, especial, de estricto cumplimiento y expedito que no vulnera en ningún momento garantías constitucionales a la niñez y adolescencia, sino que al contrario, forma parte del denominado “Modelo de la Protección Integral” que inicia con la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual El Salvador es suscriptor y por lo tanto, se convierte en ley de la República, teniendo por finalidad la protección de la niñez y la adolescencia, convirtiendo al Estado como ente protector y garantizador de los derechos establecidos en la normativa nacional e internacional. XI. Que el procedimiento diseñado por la LEPINA bajo el principio de legalidad y reserva de ley, no tiene competencia para conocer de un recurso de apelación, ni definir la validez e invalidez de las decisiones de las Juntas, o dejar sin efecto lo pronunciado por ellas, ya que por la especialidad de la materia este Consejo Directivo no debe conocer sobre dicha reclamación, aplicando el régimen jurídico correcto, es decir, LEPINA por encima de la LPA, ya que de hacerlo violentaría el principio de seguridad jurídica y de juez natural, confiriéndose facultades que no posee según dicho cuerpo normativo. Ante las decisiones de las juntas, puede interponerse un recurso de revisión dentro de los 3 días siguientes a la notificación y posterior a ello, en caso de continuar inconforme con la decisión, acudir a su control judicial en los Juzgados Especializados de la Niñez y de la Adolescencia, por ser un procedimiento especial en beneficio de las niñas, niños y adolescentes. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Declarar** improponible el recurso de apelación interpuesto, por los actos emitidos por la Junta de Protección I de San Salvador, en el expediente bajo referencia JPSSI-0243-78-2020, en razón de la competencia bajo el principio de legalidad, reserva de ley, principio de seguridad jurídica y de juez natural. **II. Instruir** a la Unidad Jurídica que realice las gestiones pertinentes y notifique a los apelantes la presente decisión. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Varios: Solicitud de la licenciada Celia Medrano. En este punto, la licenciada Medrano indicó que como ya es precedente en este Consejo Directivo, estima conveniente solicitar que no le cancelen dietas, cuando funja como miembro propietario de este pleno. En tal sentido, la licenciada Calderón expresó que había cheques emitidos a su favor, en ese sentido, se harán las diligencias administrativas y financieras necesarias para que los fondos sean devueltos a la hacienda pública; asimismo, agradeció a la licenciada Medrano esta acción. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con diez votos, el **ACUERDO N° 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y artículos 26, 27 y 30 del Reglamento Interno y de funcionamiento del CONNA, **CONSIDERANDO: I.** Que a las siete horas con treinta minutos del día 21 de noviembre de 2019, la



las niñas, niños y adolescentes, dentro del ámbito local. III. Que para la selección de la plaza de psicólogo de la Junta de Protección II del Departamento de San Salvador, se optó por revisar la base de currículos de esta institución y fueron convocadas a las evaluaciones 5 personas; una vez realizadas, se presentaron a este pleno los resultados de 2 participantes que superaron todas las fases de evaluaciones, para optar a la referida plaza. IV. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: Proteger los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron; aplicar en el ámbito de su jurisdicción territorial, las sanciones a particulares y funcionarios públicos que amenacen o violen los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Elegir y contratar** al licenciado **Emerson Stanley Peña España**, para que ejerza como Psicólogo Suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia II del Departamento de San Salvador. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Pronunciamiento del CONNA sobre el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes. Presentó la licenciada Carla Hananía, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología; quien indicó que desea plantear un tema a este Consejo y es que, como se había planificado para el presente año, se pretendía dar inicio a las clases semi presenciales a partir de febrero y el personal administrativo retomaría sus funciones en enero; no obstante, dado el incremento en el número de contagios se tomó la decisión de posponerlo. En virtud de esta situación, informó que en este momento es preocupante que los padres, madres y responsables, no hayan matriculado a los niños y niñas en los centros educativos, pues, pese a que existen plataformas de acceso público como la televisión, esto requiere de un acompañamiento por parte de los maestros; y en ese sentido, considera que el CONNA puede realizar un comunicado público, para que en el marco del derecho a la educación, se invite a la población a matricular a las niñas, niños y adolescentes. Agregó que la redacción y forma del comunicado puede coordinarse posteriormente, con las Unidades de Comunicaciones de ambas instituciones, pero en este momento es importante solicitarle al pleno que se apruebe esta iniciativa. La licenciada Calderón expresó que, como instituciones encargadas de velar por la niñez y la adolescencia, es importante unir a las instituciones, sobre todo, tratándose de derechos tan importantes como la educación; en ese sentido, un pronunciamiento de esta naturaleza es de gran apoyo y reconocimiento al derecho de los niños y niñas, para que los cuidadores, padres y madres garanticen el respeto del mismo. Seguidamente intervino la licenciada Medrano, indicando que ha leído la propuesta de comunicado y está de acuerdo con el mismo, también informó que ha escuchado distintos comentarios a raíz de haber pospuesto el ingreso a clases presenciales, pero considera que es lo más conveniente; aclaró, que, aunque los niños y niñas no son tan susceptibles al virus, si pueden portarlo y también transmitirlo y por ello, es conveniente hacerlo. No obstante, indicó que es importante referirse al tema de los colegios privados, por lo que, podría hacerse un segundo comunicado a estas instituciones que están pretendiendo obligar a los padres y madres a comprar uniformes, generando gastos innecesarios a las familias; por otra parte, sugirió que se busque una instancia directa de comunicación para apoyar a las familias que por circunstancias económicas no han podido matricular a sus hijos e hijas; puesto que, habría que escucharles y buscar apoyos en esa línea; agregó que existe una brecha tecnológica, pues en algunas zonas no hay señal televisiva o hay problemas de conexión que dificultan recibir las clases. Posteriormente, intervino el licenciado Romero proponiendo que se agregue otro inciso, en el cual se motive a los padres y madres para que acompañen a los niños y niñas en su educación, además de sensibilizarlos sobre el uso de los recursos tecnológicos, para evitar su exposición a delitos cibernéticos. Seguidamente, intervino la licenciada Aldana para proponer una modificación en el romano segundo, sustituyendo la palabra “exigencia” por “acompañar”; lo que brinda una idea más integral sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje. El doctor Alvarenga, expresó estar de acuerdo con el comunicado propuesto, pero sugiere que el título tenga un enfoque más positivo y de motivación, en coherencia con la conferencia de prensa que brindó la Ministra y el Ministro de Salud. El señor Martínez, indicó que considera importante acompañar este comunicado con material difusivo, motivando la matrícula, brindando información a las familias y generando continuidad a los estudios de las niñas, niños y adolescentes, para evitar la deserción escolar. La licenciada Rodríguez, indicó que se suma al esfuerzo propuesto, reconociendo la importancia de esta iniciativa para promover la

educación de la niñez y la adolescencia; únicamente propone que el cierre sea reiterativo, respecto al compromiso del CONNA a realizar un esfuerzo articulado por la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, generando más fuerza al comunicado. La licenciada Hananía agradeció a los presentes su apoyo e indicó estar de acuerdo con las propuestas y, además, contar con la disposición de trabajar coordinadamente en temas tan importantes como el cierre de la brecha tecnológica y la conectividad; asimismo, expresó que hay más proyectos y en su momento dará un reporte al respecto. Agregó que los comunicadores de ambas instituciones deben trabajar coordinadamente, más allá de la elaboración de comunicados. Seguidamente, la licenciada Aldana también dejó a disposición de este pleno el área de Comunicaciones de la Procuraduría y recordó, que cuentan con referentes a los cuales llaman, “voceros de niñez” quienes pueden brindar su apoyo, trasladando la información. Finalmente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con diez votos, el **ACUERDO N° 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 81 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante LEPINA, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a gozar del derecho a la educación y la cultura de manera integral y dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades físicas y mentales hasta su máximo potencial. II. Que pese a la pandemia por COVID-19 que ha enfrentado el país, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha realizado grandes esfuerzos por desarrollar e implementar protocolos de prevención y apoyar de manera continua el trabajo de los Centros Educativos y de los estudiantes, para que sus procesos formativos no se vean interrumpidos en el contexto de la crisis. III. Que, en ese marco, es fundamental que el CONNA como ente rector en la defensa de derechos de la niñez y la adolescencia, brinde el apoyo necesario para procurar que los niños, niñas y adolescentes gocen de su derecho a la educación; así como, instar a los padres, madres, representantes o responsables a cumplir con sus responsabilidades, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la LEPINA. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Emitir** un pronunciamiento público exhortando a las madres, padres y personas encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes a garantizar su derecho a la educación, aún en el contexto de la pandemia de COVID-19; siguiendo las medidas preventivas brindadas por el Ministerio de Salud y bajo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. II. **Instruir** a la señora Directora Ejecutiva para que a través de la Unidad de Comunicaciones del CONNA en coordinación con la Unidad de Comunicaciones del MINEDUCYT se efectúen las modificaciones propuestas por este pleno. III. **Instruir** a la señora Directora Ejecutiva para que a través de la Unidad de Comunicaciones del CONNA en coordinación con la Unidad de Comunicaciones del MINEDUCYT, se elabore una propuesta que aborde la situación de los colegios privados respecto a la obligación de comprar uniformes para la matrícula de las niñas, niños y adolescentes. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, informó la señora presidenta que se cierra la presente sesión, a las diez horas con cincuenta minutos del día jueves catorce de enero de dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados firman.

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo  
Procuradora General de la República

Licenciado Jerson Posada  
Viceministro de Hacienda

Licenciada Carla Evelyn Hananía  
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología

Licenciado Ricardo Cardona  
Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza  
Viceministro de Salud

Licenciado Osiris Luna Meza  
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Licenciado Erick Romero  
Propietario

Señor Allan Herrera  
Propietario

Señor Fernando Francisco Martínez  
Propietario

Licenciada Celina Rodríguez  
Propietaria

Licenciada Celia Yaneth Medrano  
Suplente

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Viceministra de Trabajo, secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem  
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.